

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA
E. S. D.

RAD: 2021-00140-00
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: LUIS ANGEL ESCOBAR VILLARREAL
DDO: RODOLFO GONZALEZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

JORGE ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.887.878 expedida en Florida (V), y titular de la T.P. No. 104.435 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **LUIS ANGEL ESCOBAR VILLARREAL**, (Q.E.P.D.) quien fungiera como demandante dentro del proceso de la referencia. comedidamente me dirijo a Usted por medio del presente escrito con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** de conformidad con lo establecido en el artículo 318 y 322 del Código General de Proceso, en contra del auto No. 333 del día 10 de octubre de 2.023, notificado por estado electrónico el día 11 de octubre del presente, por medio del cual el Despacho decidió decretar **DESISTIMIENTO TACITO** al proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Aduce la señora juez en su argumento que el proceso ejecutivo que nos ocupa ha permanecido inactivo por espacio de más de un año, sin que medie actuación por parte del extremo actor, entonces por ello, a petición de parte, decide declarar el desistimiento tácito sobre el proceso, advirtiendo además que la última actuación se realizó el día 19 de octubre de 2.021.

SEGUNDO: Lo anterior resulta curioso y violatorio de las normas sustanciales, si se tiene en cuenta que el Despacho no ha tomado en cuenta ni se ha pronunciado sobre el memorial de **SUCESION PROCESAL** que este suscrito presentó el día 31 de agosto de 2.023 en el cual se informaba la muerte del demandante (entre otras cosas como causa de una penosa enfermedad, consecuencia de un infarto al miocardio que le antecedió) y la existencia del señor **GAITAN JAIR ESCOBAR MARIN** como heredero del ejecutante fallecido e interesado en la sucesión procesal, situación de la cual reitero, el Despacho no se ha pronunciado al respecto.

TERCERO: Para terminar, como se observa, de acuerdo al literal c del artículo 317, la presentación del escrito mencionado interrumpe los términos previstos en este artículo y obviamente, el memorial de sucesión procesal ingresó aproximadamente mes y medio antes de emitirse el auto de terminación por desistimiento tácito.

PETICIONES

Solicito a su Despacho se sirva revocar por las razones de hecho y de derecho antes anotadas el auto No. 333 del día 10 de octubre de 2.023, notificado por estado electrónico el día 11 de octubre del presente año, en el cual el Despacho decidió decretar **DESISTIMIENTO TACITO** al proceso de la referencia.

En caso de no acceder a ello, solicito que me sea concedido en subsidio el recurso de Apelación frente al AD-QUEM.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso

COMPETENCIA

Es Usted competente señora Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su Despacho el trámite del proceso principal.

PRUEBAS

Me permito aportar como prueba pantallazos donde consta el envío del correo electrónico sobre la sucesión procesal del demandante al correo del juzgado.

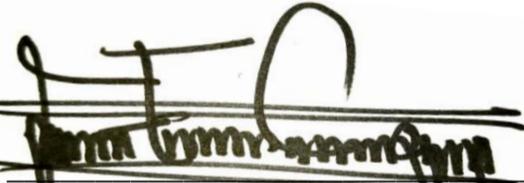
NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación téngase las aportadas por mí en el libelo demandatorio.

Renuncio a notificación y a términos de ejecutoria de providencia favorable.

Al(a) señor(a) Juez,

Atentamente,



JORGE ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ
C.C. No. 16.887.878 Florida (V)
T.P. No. 104.435 del C.S.J.
Email: Jorgez_07@hotmail.com